



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 227-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 227-2024-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de julio de 2025. Las 15h21.-

VISTOS.- Agréguese en el expediente lo siguiente:

- i) Copias certificadas de los memorandos Nro. TCE-WO-2025-0187-M y TCE-WO-2025-0188-M, de 27 de mayo y 29 de mayo de 2025, respectivamente, dirigidos por el suscrito juzgador a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, con el que solicité se emita el nombramiento provisional para el puesto de asesora 4 a favor de la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar a partir del 1 de junio de 2025¹.
- ii) Copia certificada de la acción de personal Nro. 123-TH-TCE-2025 de 29 de mayo de 2025, mediante la cual, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción como asesora 4 a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar desde el 1 de junio de 2025².
- iii) Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2025-0190-M de 1 de junio de 2025 con el que designé a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar como secretaria relatora *ad hoc* del despacho a partir de esa fecha³.

ANTECEDENTES

- 1. El 27 de febrero de 2025 a las 20h01, en mi calidad de juez de instancia, emití sentencia en la causa Nro. **227-2024-TCE**⁴, notificada a las partes procesales el mismo día, conforme consta de las razones de notificación suscritas por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho⁵.
- 2. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de mayoría⁶, emitida el 24 de marzo de 2025 a las 12h15, resolvió el recurso de apelación

¹ Fojas 927-928.

² Fojas 929-929 vta.

³ Fojas 930.

⁴ Fojas 667-687.

⁵ Fojas 690-690 vta.

⁶ Con los votos de mayoría de los jueces electorales: Ab. Ivonne Coloma Peralta, Dr. Ángel Torres Maldonado, y Dr. Joaquín Viteri Llanga; y, votos salvados de los jueces electorales: Dr. Fernando Muñoz Benítez y Ab. Richard González Dávila.



presentado el 12 de marzo de 2025, a las 16h18 por la señora María Verónica Abad Rojas, contra la sentencia de primera instancia dictada por el suscrito juzgador.

3. Mediante auto de 28 de marzo de 2025, a las 21h38, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral atendió el recurso horizontal de aclaración presentado por la señora María Verónica Abad Rojas contra la sentencia de 24 de marzo de 2025⁷.
4. Razón de ejecutoria de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la presente causa, suscrita por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el 28 de marzo de 2025⁸.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez de instancia y previo a ordenar lo que en derecho corresponda, respecto al cumplimiento íntegro de la sentencia dictada en esta causa, **dispongo**:

PRIMERO.- El Consejo Nacional Electoral, a través del funcionario que corresponda, **en el término de dos (2) días**, certifique a este Tribunal, respecto al cumplimiento de las sanciones impuestas numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia dictada dentro de presente causa el 27 de febrero de 2025, ratificada por el Pleno de este Tribunal, el 24 de marzo de 2025, esto es:

“TERCERO. - Imponer a la señora María Verónica Abad Rojas, la multa equivalente a treinta (30) salarios básicos unificados, y la suspensión de sus derechos de participación por el plazo de dos (2) años. El valor de la sanción pecuniaria será depositado en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento, la multa será cobrada por la vía coactiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.” (El resaltado y negrillas me corresponde).

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a las partes procesales en las direcciones electrónicas fijadas en el proceso y al Consejo Nacional Electoral.

TERCERO.- Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de julio de 2025

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA AD HOC
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

⁷ Fojas 869-877.

⁸ Fojas 882.